



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Noviembre de 2013 No. 068

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Decreto No. 285

Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman diversas
disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

2

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 285

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 285

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Sin duda, la división de poderes es uno de los elementos imprescindibles en la organización del Estado, ya que garantiza a los ciudadanos que el poder se ejerza de manera democrática en un ámbito permanente de respeto, tolerancia, colaboración y responsabilidad por parte de cada uno de los órganos del Estado.

Es por ello que una de las principales funciones del Poder Legislativo en el Estado constitucional, es contribuir a la regulación de la acción del gobierno, ya que un Estado Democrático y Constitucional se basa no sólo en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de un sistema de contrapesos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas.

Por tal motivo, dentro de las relaciones que mantiene el Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo, juega un papel importante el informe que cada año presenta el Gobernador del Estado al Congreso, acerca del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad.

En tal virtud, el Informe de Gobierno es el documento escrito, mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, refleja todas las acciones realizadas durante su Administración, con la finalidad de rendir cuentas a la ciudadanía, así como definir los avances de cada año de gobierno.

Desde una perspectiva democrática, el Informe de Gobierno debe propiciar un diálogo serio y riguroso entre el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política estatal, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos quieren y deben saber.

En ese sentido, lograr el bien común, implica la búsqueda de un Estado de Derecho y la consolidación y el logro de mejores condiciones de vida para la población, con espíritu promotor y democrático. Es la convicción libre de la sociedad la que propicia la legitimidad y gobernabilidad y además fortalece nuestra vida democrática y nos permite practicar relaciones armoniosas, respetuosas y solidarias en el marco de la división y coordinación, lo que sin duda redundará en beneficio de cada uno de los chiapanecos.

Atendiendo a lo anterior, resulta prioritario para esta Sexagésima Quinta Legislatura, dentro de su labor propiamente legislativa y acorde a las políticas de la actual administración, el mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico que regula a nuestro Estado en todos sus sectores, además de promover a través del mismo, la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales locales.

Por tal motivo, la Constitución Política del Estado de Chiapas, en su artículo 28 establece el plazo para que el Gobernador del Estado presente ante el Congreso del Estado, su informe escrito acerca de la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Estatal; sin embargo partiendo de la premisa de que todo ordenamiento jurídico debe ser congruente y certero en sus disposiciones, resulta necesario reformar el artículo 44, específicamente en su fracción XVIII, en la cual se establece la obligación del Ejecutivo Estatal de presentar su Informe de Gobierno; a fin de armonizar su contenido con lo establecido en el citado artículo 28, lo que sin duda evitará que ambos textos se contrapongan y permitirá que todas las disposiciones que regulan lo relativo al Informe de Gobierno, sean coherentes entre sí y permitan su correcta interpretación.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la
Constitución Política del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 28 y la fracción XVIII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 28.- Dentro de los 95 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, asistirá el Gobernador del Estado y presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal. Realizado lo anterior, el Presidente del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.

El Congreso del Estado ...

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:

I. A la XVII.- ...

XVIII.- Presentar al Congreso del Estado, dentro de los 95 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del mismo, un informe debidamente documentado del estado que guarden los diversos ramos de la administración pública, así como en su caso, presentarse en las sesiones regionales acordadas por el Congreso del Estado.

El Gobernador del Estado,...

XIX. A la XXXII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Remítase la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 122 municipios de la Entidad, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas**.

Artículo Tercero.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D.P.C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE